

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00300-00
Demandante: GESTION URBANA SA
Apoderado: JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA
Demandados: SALOMON HERNANDEZ FLOREZ y OTROS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 7 de junio del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) de junio de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por GESTION URBANA SA a través de apoderado judicial contra SALOMON HERNANDEZ FLOREZ y OTROS, se declara inadmisibles, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aclare y precise las pretensiones 14, 21.1, 22, 23 y las que van a partir de la 37 hasta la 40.1, toda vez que se cobran cánones e intereses de meses que ya han sido relacionados en las mismas pretensiones, por ejemplo, la pretensión 14 se enuncia como canon adeudado la del mes de mayo de 2019 si ya en la pretensión 1 se encuentra relacionada, así sucesivamente, y a partir de la pretensión 37 a la 40.1, se repite el canon e intereses del mes de febrero de 2022. Por lo anterior, se debe allegar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.

b.- En cuánto al poder debe aportarse cumpliendo con el requisito sine qua non, de contener el correo electrónico del apoderado en su texto, y éste deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el registro nacional de abogados, conforme lo preceptúa el art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar y precisar las pretensiones 14, 21.1, 22, 23 y las que van a partir de la 37 hasta la 40.1, allegando nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso y aportar en debida forma el poder, conforme se indica en las pretensiones a y b, sin necesidad de aportar copias para el traslado y archivo.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE JULIO DE 2022